

Vicente no ignove ni haga gestión alguna en
el particular, vaxo a percevimiento de lo que haya
lugar por derecho. Lo mando y firmo el Señor Dn
Juan Antonio Bauxgas Conxexidor Capitan de
esta Ciudad de Lorca en ella a siete de Agosto
de mil ochocientos siete = Bauxgas = Antemi: Ju
an Pedro Alonso Montalban

N^{on} En Lorca en dicho día mes y año Yo el Escrivano
dize saber el auto antecedente a Alfonso Baxgo
nro Procurador de este Número en nombre de su
principal en su Persona doy fe = Alonso

Dilix^a Doy fe que havendo pasado hoy dicho día mes y año
a la oficina de Ayuntamiento de esta Ciudad a efec
to de saber la persona en cuyo poder existían los ante
cedentes de que hace relacion el escrito que precede
se me informo por Dn Silberio Perez Menduina
Escrivano de dicho Ayuntamiento que el Expedi
ente relativo al particular se hallaba en los Caballe
ros Comisarios nombrados para el asunto, que lo
eran Dn Bartolome Mateos y Dn Andres Ferrer.
Rejidores perpetuos del propio Ayuntamiento
y para que conste lo anoto y firmo = Juan Pedro
Alonso Montalban

N^{on} Etando en la Casa donde havia Rogue Vicente
veuno y del comexio de esta Ciudad de Lorca sitas
en su Poblacion a la Parrroquial de Señor Dn Mateo
Calle que llaman de la Penica ay dia ocho de Agosto
año de mil ochocientos y siete, Yo el Es^{no} de S. M.
excusando a el Divinaxio notifiqué el Auto ante
cedente a dicho Rogue Vicente en su Persona quien
quedo entendido doy fe = Gregorio Martiner Salera